



Provincia de Salta
Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Dirección General de Educación Superior

SALTA, 07 MAY 2019

DISPOSICIÓN N° 72

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Ref. Expte N° 0120046-105555/2019-0

VISTO, la Disposición N° 44/17 de esta Dirección General, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha norma, se aprueba el Reglamento para el acceso al cargo de Rector y Vicerrector de las instituciones educativas dependientes, con la correspondiente grilla de evaluación de los aspirantes inscriptos al efecto;

Que los servicios técnicos competentes de esta Dirección General informan que en función de la experiencia recogida en la aplicación del mencionado Reglamento, se concluye en la necesidad de perfeccionar el mismo, con lo cual se optimizaría la realización de las próximas convocatorias que se instrumenten al efecto, especialmente para el interior de la Provincia, ya que numerosos concursos se declararon desiertos, lo cual obsta que oportunamente puedan cubrirse los referidos cargos, y, ergo, afecta el normal funcionamiento de las unidades educativas allí ubicadas;

Que la Ley de Educación Provincial N° 7.546 dice en su art. 122: Los docentes tienen los siguientes derechos [...] *“k) Al acceso a los cargos por concurso de antecedentes y oposición, conforme a lo establecido en la legislación vigente para las instituciones de gestión estatal”*;

Que por Resolución Ministerial N° 5.389/14, se aprobó el Reglamento Orgánico Marco (ROM) para los Institutos de Nivel Superior dependientes tanto de la Dirección General de Educación Superior, como de Educación Privada;

Que en el Capítulo II del Título II del Anexo I de la mencionada norma, se prevé el gobierno de los Institutos de gestión estatal;

Que, por todo lo expresado, los servicios técnicos competentes de este organismo elaboraron el proyecto correspondiente, sugiriendo al efecto el dictado de acto administrativo correspondiente;

Por ello,

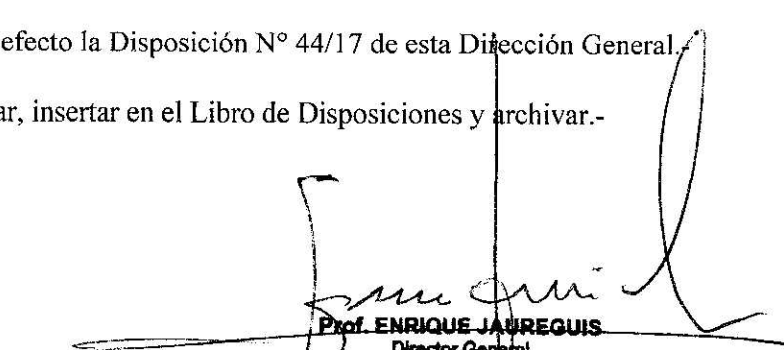
**EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACION SUPERIOR
D I S P O N E:**

ARTÍCULO 1°. Aprobar el nuevo el Reglamento para el acceso a cargos de Rector y Vicerrector de las instituciones dependientes de esta Dirección General, conforme a lo previsto en el Anexo I de este instrumento legal, en mérito a las razones expresadas en los considerandos de este último.-

ARTÍCULO 2°. Aprobar, como consecuencia de lo establecido en el artículo anterior, la grilla para evaluación de titulación, trayectoria profesional antecedentes, y propuesta de gestión institucional de aspirantes a la cobertura de los cargos allí referidos, según Anexo II de la presente.-

ARTÍCULO 3°. Dejar sin efecto la Disposición N° 44/17 de esta Dirección General.

ARTÍCULO 4°. Comunicar, insertar en el Libro de Disposiciones y archivar.-


Prof. ENRIQUE JAUREGUIS
Director General
Dirección Gral. de Educ. Superior
Minist. de Educ. Ca. y Tecnología



Provincia de Salta
Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Dirección General de Educación Superior

DISPOSICIÓN N° 72

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Ref. Expte N° 0120046-105555/2019-0

ANEXO I

REGLAMENTO PARA ACCESO A CARGOS DE RECTOR Y VICERRECTOR EN LAS UNIDADES EDUCATIVAS DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

TÍTULO I: CUESTIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El acceso a los cargos de Rector y Vice Rector en los Institutos de gestión estatal, dependientes de la Dirección General de Educación Superior, se regulará conforme al presente Reglamento.

TÍTULO II: CONCURSO

ARTÍCULO 2º. DURACIÓN

Las designaciones efectuadas conforme al presente Título serán de carácter interino, y con una vigencia de cinco años.

ARTÍCULO 3º. CONVOCATORIA

La convocatoria se efectuará por Disposición de la Dirección General de Educación Superior. Se realizará por dos períodos, en razón de lo previsto en el inc. e) del artículo siguiente. El llamado a inscripción deberá contener los siguientes datos:

- a) Cargos a concursar.
- b) Nombre y número del establecimiento, domicilio, municipio y departamento al que pertenece y turnos de funcionamiento.
- c) Carreras que se desarrollan en la institución.
- d) Lugar, fecha, hora de apertura y cierre de inscripción, según lo previsto en el Artículo 8º de este Anexo.
- e) Lugar de recepción de solicitud y documentación requerida.
- f) Cronograma.
- g) Miembros de la Comisión Evaluadora: tres (3) titulares, tres (3) suplentes y lugar donde desarrollarán sus funciones.

El cronograma podrá ser reajustado por la Dirección de Nivel, en razón de la cantidad de aspirantes a concursar, la que emitirá al efecto el pertinente instrumento legal.

ARTÍCULO 4º. REQUISITOS EXIGIDOS PARA EL DESEMPEÑO DEL CARGO

Son requisitos exigidos para el desempeño del cargo:

- a) Ser argentino nativo o por opción.
- b) Encontrarse en servicio activo, en los términos previstos en el Artículo 3 inc. a) de la Ley 6.830.
- c) Constituir domicilio legal.
- d) Poseer título de Nivel Superior, emitido por institución de gestión estatal o privada con reconocimiento oficial de carrera, no inferior a cuatro (4) años de duración, con incumbencia para el Nivel Superior.
- e) Para el caso de la primera convocatoria: Probar diez (10) años de antigüedad continua o discontinua en el ejercicio de la docencia en general, de los cuales los últimos cinco (5) al momento de la convocatoria, deberán ser acreditados en Institutos de Educación Superior de la Provincia. En el caso de que no se haya registrado postulante, se habilitará la segunda convocatoria, reduciéndose los mencionados años a ocho (8) y tres (3), respectivamente.

...///



///...

DISPOSICIÓN N° 72

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Ref. Expte N° 0120046-105555/2019-0

- f) No estar comprendido en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.
- g) Certificado expedido por el Departamento Fojas de Servicios de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología mediante el cual se acredite que no se registran, al momento de la inscripción correspondiente, sanciones disciplinarias de las previstas en el Artículo 47°, inc. b), c), en los dos últimos años, ni de los últimos tres años de las previstas en los inc. d), e) y f) de la Ley 6830.
- h) Acreditar capacidad psico-física al momento de inscripción, mediante certificado actualizado emitido por el Servicio Médico Laboral competente.
- i) Presentar certificado de antecedentes penales expedido por autoridad policial dentro de los seis (6) meses anteriores al momento de la inscripción. Se podrá obtener también el mismo vía web: <https://www.dnrec.jus.gov.ar/iniciotramite/>
- j) En el caso de las instituciones educativas de Arte, se requiere ser especialista en el rubro.
- k) Para el caso de la Escuela Provincial de Bellas Artes N° 6.002 "Tomás Cabrera", se deberán acreditar los requisitos antes mencionados, salvo el referido al de titulación del inc. d) precedente, ya que al efecto solo serán admitidos los aspirantes que posean "Título de Nivel Superior de Profesor en Artes Visuales o de las distintas especializaciones: Pintura, Grabado, Escultura, Cerámica, etc., y/u otras denominaciones que posean las mismas incumbencias, conforme a lo establecido en el Artículo 3 de la Ley Provincial N° 1191.
- l) Los títulos obtenidos en el exterior deberán ajustarse a la reglamentación vigente: RVN 3720/17.
<http://dpicuantico.com/sitio/wp-content/uploads/2017/10/NORMATIVA-ADMINISTRATIVO-17-10.pdf>; <https://convalidaciones.siu.edu.ar/>

ARTÍCULO 5° CÓMPUTO DE LA ANTIGÜEDAD:

Para el cómputo de la antigüedad, se consideran, también como servicio docente, los periodos de licencia sin goce de haberes usufructuados por los siguientes motivos:

- Por ocupar cargos electivos en asociaciones sindicales con personería gremial.
- Por ejercer cargos políticos y/o sin estabilidad en áreas educativas del Nivel Superior.

ARTÍCULO 6° DOCENTES EN USO DE LICENCIA SIN GOCE DE HABERES

Los postulantes que se encontraren en uso de licencia por cargo electivo o en cargos de confiabilidad política o de mayor jerarquía de carácter transitorio, según Artículo 69 del Decreto N° 4118/97, o afectados en dependencias del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología podrán inscribirse como aspirantes, previa renuncia a dicho cargo y reintegro a sus funciones con una antelación de diez (10) días hábiles a la apertura de la inscripción, en caso de que decidieran presentarse como concursantes al concurso respectivo.

ARTÍCULO 7°. PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA

La Dirección General de Educación Superior publicará la convocatoria en su domicilio, en un medio de comunicación masiva de circulación en la Provincia, en su sitio web oficial (<http://dges-sal.infed.edu.ar>) y deberá girarse a los Institutos alcanzados por la convocatoria, para su difusión, por el término de cinco (5) días hábiles.

...///



Provincia de Salta
Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Dirección General de Educación Superior

-3-

///...

DISPOSICIÓN N° 72

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Ref. Expte N° 0120046-105555/2019-0

ARTÍCULO 8°. INSCRIPCIÓN

La inscripción se abrirá a los diez (10) días hábiles del último día de publicación en la página web de esta Dirección General. Deberá realizarse personalmente, o por apoderado (con carta poder certificada por Escribano Público o Juez de Paz), ante la Dirección General de Educación Superior, en el domicilio de San Luis N° 52 - Salta (Capital), durante tres (3) días hábiles, para cada uno de los períodos establecidos, según los casos previstos en el inc. e) del Artículo 4°, en el horario de 09:00 a 17:00 hs. Todo aspirante deberá acreditar, al momento de la inscripción, la totalidad de los requisitos establecidos. Se rechazará toda solicitud de inscripción fuera de término, o presentación de nuevos antecedentes una vez registrada la inscripción correspondiente, aunque no hubiera expirado aquél plazo.

La presentación de la solicitud de inscripción implica que el aspirante conoce y acepta los requisitos y condiciones fijadas en el presente Reglamento y en la convocatoria correspondiente.

La información incorporada por el aspirante en la solicitud de inscripción tendrá el carácter de Declaración Jurada. Toda ocultación o falsedad comprobada en la solicitud y/o en los antecedentes implicará la descalificación automática del aspirante, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que le correspondieren en virtud de la legislación vigente sobre el particular y la denuncia, en su caso, en sede judicial.

ARTÍCULO 9°. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

- a) Nota dirigida al/a Director/a General de Educación Superior, solicitando la inscripción en la convocatoria para el cargo para el cual se postula. Se deben adjuntar tres (3) copias del Currículum vitae, con el formato solicitado en la convocatoria, cada una de los cuales contará con la rúbrica correspondiente.
- b) Documentación probatoria en copia, organizada, según el mismo orden en el que figura en el currículum vitae. La misma será autenticada por Escribano Público Nacional o personal responsable de la inscripción.
- c) Propuesta de gestión institucional para el cargo objeto del concurso, la que será conforme a lo estipulado en la convocatoria respectiva en original y dos (2) copias impresas, todas firmadas.
- d) La documentación presentada, en originales, debe incluir las rúbricas y certificaciones correspondientes de autoridades competentes; y para el caso de titulaciones extranjeras, se deben cumplir, además, los procedimientos requeridos al efecto.

ARTÍCULO 10°. LICENCIA PARA CONCURSAR

Los postulantes admitidos tendrán derecho a usufructuar de licencia con goce de haberes hasta tres (3) días hábiles anteriores a la fecha que se fije para la exposición de la propuesta de gestión institucional, conforme a lo previsto en el Artículo 56° del Decreto N° 4.118/97.

ARTÍCULO 11°. EXCLUSIÓN DE ASPIRANTES

Serán causales de exclusión de la nómina de aspirantes a concursar, el docente que se encuentre en las situaciones que se detallan:

- a) Que hubiere accedido a los beneficios de la jubilación o iniciado el trámite correspondiente.
- b) Que registre al momento de la inscripción correspondiente, sanciones disciplinarias de las previstas en el Artículo 47°, inc. b), c), en los dos últimos años, los últimos tres años de las previstas en los inc. d), e) y f) de la Ley 6830.

...///



Provincia de Salta
Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Dirección General de Educación Superior

-4-

///...

DISPOSICIÓN N° 72

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Ref. Expte N° 0120046-105555/2019-0

- c) Que hubiere sido sancionado con las medidas disciplinarias de: suspensión desde seis (6) hasta veintinueve (29) días, cesantía o exoneración, dentro de los últimos cinco (5) años.
- d) Que oculten los datos declarados y/o falsifiquen la documentación presentada.
- e) Que se encontraren en situación de incompatibilidad de cargos y/o funciones de acuerdo a la reglamentación vigente.
- f) Que se encontraren en uso de licencia por cargo electivo, en cargos de confiabilidad política o de mayor jerarquía de carácter transitorio, según Artículo 69° del Decreto N° 4118/97, o afectados en ámbitos fuera del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Provincia.
- g) Que se encuentre con cambios de funciones, según Artículo 33 del Decreto 4118/97 y Artículo 3°, inciso b) de la Ley N° 6830.
- h) Que tuvieren condena penal firme por delito doloso y no hubiesen transcurrido los plazos de caducidad fijados en el Artículo 51 del Código Penal.
- i) Estuvieren sometidos a proceso penal pendiente por delito doloso en el cual se haya decretado auto de procesamiento, que se encuentre firme.
- j) Que hubiesen sido eliminados o sancionados por un concurso celebrado en los cinco (5) años anteriores al momento de inscripción por conductas contrarias a la ética o buena fe.
- k) Que no acrediten capacidad psico-física actualizada para el desempeño de la función.

ARTÍCULO 12°. NÓMINA Y EXHIBICIÓN DE ASPIRANTES INSCRIPTOS

La Dirección General de Educación Superior, concluido el período de inscripción, labrará un acta consignando la totalidad de aspirantes, la cual se exhibirá en su domicilio, en su sitio web oficial (dges.sal.infed.edu.ar) y será girada a los Institutos cuyas vacantes van a cubrirse, para su difusión en lugares visibles, durante tres (3) días hábiles.

ARTÍCULO 13°. IMPUGNACIONES

Los inscriptos, durante el período de exhibición de la nómina en el sitio web oficial de esta Dirección General (dges.sal.infed.edu.ar), podrán efectuar impugnaciones sobre su omisión o de la falta de requisitos o condiciones de los aspirantes que figuren en la misma, acreditando u ofreciendo la prueba con que intentaren valerse.

Por cédula de notificación, se debe notificar al impugnado, por el plazo improrrogable de dos (2) días hábiles. En igual plazo podrá presentar su descargo por escrito.

Corresponde a la Dirección General de Educación Superior expedirse sobre los planteos que se efectuaran, dentro de tres (3) días hábiles a partir de la recepción del descargo.

Los docentes que formulen impugnaciones infundadas serán automáticamente excluidos del concurso, mediante la emisión del acto administrativo de rigor al efecto.

ARTÍCULO 14°. NÓMINA DEFINITIVA DE ASPIRANTES

Resueltas las impugnaciones planteadas, la Dirección General de Educación Superior emitirá una Disposición aprobando la nómina definitiva de aspirantes.

ARTÍCULO 15°. PUBLICACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LA NÓMINA DEFINITIVA DE ASPIRANTES. ACCESO A INFORMACIÓN INSTITUCIONAL

La nómina definitiva de los aspirantes deberá publicarse en la página web: dges.sal.infed.edu.ar, en el domicilio de la Dirección General de Educación Superior y del instituto cuya/s vacante/s va/n a cubrirse, debiendo notificarse a los miembros de la comisión evaluadora a fin de que se excusen si se presentare algunos de los supuestos previstos como causales de excusación/recusación.

...///



///...

DISPOSICIÓN N° 72

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Ref. Expte N° 0120046-105555/2019-0

Los aspirantes incluidos en la nómina definitiva tendrán derecho a difundir su postulación y recoger datos institucionales, por el plazo de cinco días hábiles a partir de la publicación de la nómina de inscriptos, para lo cual contará con la debida atención y buena predisposición de las autoridades y/o personal de apoyo del establecimiento en cuestión.

ARTÍCULO 16°. RECUSACIÓN. EXCUSACIÓN. PLAZO. CAUSALES

Los aspirantes admitidos en forma definitiva, podrán recusar a la comisión evaluadora designada dentro de los dos (2) días hábiles posteriores al último día de publicación de la nómina definitiva. Vencido el plazo, la comisión evaluadora quedará confirmada.

Los miembros de la comisión evaluadora podrán ser recusados o deberán excusarse cuando se encuentren comprendidos en las siguientes causales respecto de los aspirantes:

- a) Ser cónyuge o conviviente.
- b) Tener parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado.
- c) Ser acreedor, deudor, fiador, tener sociedad o comunidad de intereses.
- d) Haber sido denunciante o denunciado por alguno de los postulantes antes de comenzar el concurso, salvo que circunstancias, declaraciones o acciones posteriores, demostraren armonía entre los mismos.
- e) Tener amistad que se demuestre con gran familiaridad o frecuencia de trato o enemistad, odio o resentimiento manifiesto.

Todas las causales de recusación solo podrán ser acreditadas mediante prueba fehaciente y deberán ser presentadas ante la Dirección General de Educación Superior, en forma escrita, personalmente, o por correo, caso en que se considerará la fecha de timbrado de la pieza postal.

El día hábil posterior a la presentación de la recusación contra algún miembro de la comisión evaluadora se dará traslado de la documentación al recusado, quien deberá presentar su descargo dentro de 2 días a partir de la fecha de notificación.

En caso de recusación, la Dirección General de Educación Superior resolverá la misma en un plazo de dos (2) días hábiles de recibido el descargo o de vencido el plazo concedido. Si la recusación resultare procedente, esta Dirección General de Nivel establecerá mediante Disposición la conformación del nuevo tribunal.

Los docentes que formulen recusaciones infundadas serán automáticamente excluidos del concurso, mediante la emisión del acto administrativo pertinente.

ARTÍCULO 17°. COMISIÓN EVALUADORA

Estará integrada por tres miembros titulares con sus respectivos suplentes, los cuales serán seleccionados por la Dirección General de Educación Superior. Solo podrá actuar válidamente con presencia de los tres miembros. Las decisiones se adoptan por mayoría, debe emitirse un solo dictamen.

ARTÍCULO 18°. PUNTAJE MÍNIMO. CONCURSO DESIERTO. VALORACIÓN DE CADA PROPUESTA DE GESTIÓN PRESENTADA

Únicamente aquellos aspirantes que alcancen o superen los 55 puntos por títulos, trayectoria profesional y propuesta de gestión, pasan a la instancia oral del Artículo 19°, publicándose el listado correspondiente en la página web de esta Dirección General, como en la del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, sin perjuicio de utilizar otro medio idóneo al efecto. Los referidos postulantes tendrán derecho a difundir su postulación dentro y fuera del establecimiento para el cual se inscribieron siempre y cuando no entorpezca el normal desenvolvimiento institucional, hasta el día anterior a la fecha de defensa de la propuesta de gestión institucional presentada.

...///



Provincia de Salta
Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Dirección General de Educación Superior

-6-

///...

DISPOSICIÓN N° 72

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Ref. Expte N° 0120046-105555/2019-0

En el caso de que ningún postulante alcance el piso mínimo de 55 puntos en la instancia de titulación, trayectoria profesional y propuesta de gestión institucional, la comisión evaluadora sugerirá declarar desierto el orden de mérito. A tal efecto, la Dirección General de Educación Superior procederá según lo establecido en el Artículo 25°.

ARTÍCULO 19°. OPOSICIÓN: EXPOSICIÓN DE LA PROPUESTA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL – EXCEPCIÓN AL EFECTO

La instancia oral consistirá en una exposición de hasta 30 minutos de la propuesta de gestión institucional en forma individual, en un solo acto.

El aspirante deberá exponer su propuesta ante los habilitados para participar de la instancia de valoración de la propuesta de gestión, según Artículo 20°, quienes estarán facultados para indagar sobre aspectos relacionados a la gestión de gobierno, a su adecuación al perfil del cargo y de la institución para la cual concursa, por un máximo de 10 minutos, cumpliendo los integrantes de la comisión evaluadora la función de moderadores a tal efecto.

La exposición tendrá carácter público. No podrán asistir los otros aspirantes.

Cuando sea uno solo el postulante que debe cumplimentar la exposición de la propuesta referida, el mismo será eximido de ello, proponiéndose, consecuentemente, su designación para el cargo de objeto de la convocatoria.

ARTÍCULO 20°. HABILITADOS. VALORACION.

Los habilitados para participar de la instancia de valoración de la propuesta de gestión surgirán de la Planta Orgánica Funcional correspondiente al mes inmediato anterior al que se realice la oposición oral, y que pertenezcan al escalafón docente. No podrán participar aquellos que se encuentren con licencia médica largo tratamiento, por ejercicio de cargo de mayor jerarquía, electivo u otra causal que imposibilite la efectiva prestación de servicios de los mismos, por lo menos hasta quince días hábiles anteriores a la fecha de realización de la actividad señalada al inicio de este párrafo.

Los miembros presentes del personal mencionado en el párrafo anterior deberán valorar cada propuesta en secreto, con una puntuación de uno (1) a tres (3) por escrito. El aspirante que obtenga mayor puntaje por valoración de la propuesta de gestión obtiene la designación del cargo concursado.

Se necesitará de la presencia de la mitad más uno de los docentes referidos en el primer párrafo de este artículo, para que el/los postulantes de/n cuenta de su propuesta de gestión para el cargo objeto de la convocatoria, y, en su caso, conteste/n las consultas realizadas al efecto de ello. En caso de no contar con el número mínimo requerido, se esperarán 30 minutos a los fines de lograr el quórum; en caso de no conseguirlo, se propondrá la designación del postulante, según el orden del puntaje obtenido en la instancia de valoración de titulación, de trayectoria y de propuesta.

El Orden de mérito resultante tendrá vigencia por el término de dos años, computados desde la emisión de la norma que apruebe el mismo, salvo en el caso de que se emita otro acto administrativo que modifique, o deje sin efecto el anterior.

ARTÍCULO 21°. REGISTRO DE DOCENTES HABILITADOS. COMPUTO DE LA VALORACIÓN

El registro de habilitados para valorar la propuesta de gestión Institucional será responsabilidad del Supervisor del Instituto para el cual se realizó la convocatoria correspondiente. El cómputo de la valoración efectuada por los habilitados será realizado por la comisión evaluadora en forma pública. Puede asistir un veedor, designado por los habilitados a la valoración.

...///



Provincia de Salta
Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Dirección General de Educación Superior

-7-

///...

DISPOSICIÓN N° 72

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Ref. Expte N° 0120046-105555/2019-0

ARTÍCULO 22°. ACTA DE LA COMISIÓN EVALUADORA.

La comisión evaluadora elevará a la Dirección General de Educación Superior, en un Acta, los resultados obtenidos por los aspirantes y toda la documentación respaldatoria.

Contenido del acta:

- a) Lugar y fecha de emisión del Acta;
- b) Nombre, apellido y número de documento de los miembros de la comisión evaluadora y de todos los habilitados para participar de la instancia de valoración de la propuesta de gestión, según el Artículo 20°, primer párrafo;
- c) Orden de mérito obtenido, según la situación presentada:
 - 1) Por puntaje, en función de la grilla del Anexo II de la presente, y la valoración del personal docente a la propuesta de gestión.
 - 2) En caso de empate en la valoración de la propuesta, el tribunal define por el mayor puntaje obtenido, según la aplicación de la grilla de evaluación del Anexo referido.
 - 3) Por no alcanzarse el quórum requerido para la valoración de la propuesta, se estará a lo dispuesto en el Artículo 20°, tercer párrafo *in fine*.
- d) Firma de los integrantes de la comisión evaluadora y de todos los habilitados presentes para participar de la instancia de valoración de la propuesta de gestión;

ARTÍCULO 23°. DISPOSICIÓN

La Dirección General de Educación Superior dictará dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la recepción del acta de la comisión evaluadora la Disposición correspondiente, por la que podrá decidir: aprobar el procedimiento, declararlo anulable por vicios en el mismo o desierto.

ARTÍCULO 24°. RECURSOS SOBRE LA DISPOSICIÓN EMITIDA

Se podrá interponer:

- Pedido de Aclaratoria dentro de los tres (3) días hábiles, posteriores a la de notificación.
- Recurso de Revocatoria o Reconsideración, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores al de notificación; en igual tiempo, una vez contestado el Pedido de Aclaratoria referido en el punto anterior.
- Recurso Jerárquico, ante el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, dentro de los 3 (tres) días de contestado el Recurso de Reconsideración aludido en el apartado precedente.

ARTÍCULO 25°. CONCURSOS DESIERTOS

La Dirección General de Educación Superior intervendrá en todas aquellas situaciones que se definan como concursos desiertos.



Provincia de Salta
Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Dirección General de Educación Superior

DISPOSICIÓN N° 72

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Ref. Expte N° 0120046-105555/2019-0

ANEXO II

**GRILLA PARA EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES
ASPIRANTE AL CARGO DE:**

Apellido y Nombre del postulante: D. N. I.:

Instituto en el que se postula: Localidad Departamento

Aspecto a Evaluar	Ítems a considerar	Puntaje para cada ítem	Puntaje Máximo a considerar en el ítems	Puntaje a otorgar al postulante	Observaciones
1.- Titulación	1.1.- TÍTULOS DE GRADO				
	1.1.1- Docente de Nivel Superior de 4 años o más con incumbencia para el nivel	12	12		
	1.2.- TÍTULOS DE GRADO NO DOCENTE				
	1.2.1- Universitario de 4 o más años que haya realizado formación docente con incumbencia para el nivel	8			
	1.2.2- Universitario de 4 o más años con incumbencia para el nivel (incluida licenciatura)	6	8		
	1.3.- TÍTULOS DE POSGRADO / POSTÍTULO				
	1.3.1- Doctorado	5			
	1.3.2- Maestría	4			
	1.3.3- Licenciatura (hasta 2 años de duración)	3			
	1.3.4- Diplomatura (Max 2)	2			
1.3.5- Especializaciones (Max 2)	2				
1.3.6- Actualizaciones (Max 2)	1				
			10		Otorgar el máximo si está relacionado específicamente a la gestión y conducción institucional, de lo contrario otorgar la mitad



Provincia de Salta
 Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
 Dirección General de Educación Superior

-2-

///...

DISPOSICIÓN N° 72

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Ref. Expte N° 0120046-105555/2019-0

Aspecto a Evaluar	Ítems a considerar	Puntaje para cada ítem	Puntaje Máximo a considerar en el ítems	Puntaje a otorgar al postulante	Observaciones
2.- Antecedentes en Funciones Docentes y de Gestión	2.1- EXPERIENCIA LABORAL				
	2.1.1- ANTIGÜEDAD DOCENTE				
	2.1.1.1- 15 años o más	4	4		
	2.1.1.2- 8 a 14 años	2	4		
	2.1.2- ANTIGÜEDAD DOCENTE EN EL NIVEL SUPERIOR				
	2.1.2.1- 15 años o mas	10	10		
	2.1.2.2- 9 a 14 años	8	10		
	2.1.2.3- 3 a 8 años	4	10		
	2.2- EXPERIENCIA PROFESIONAL EN EL NIVEL SUPERIOR				
	2.2.1- Desempeño en cargos de gobiernos (ROM Art. 15 y 38): 0,50 por año	3	6	Se computara el doble si cuenta con valoración positiva de la autoridad inmediata superior	
2.2.2- Desempeño vinculados con cargos de gestión institucional (ROM Art. 40, 60 y 62 en el Nivel superior): 0,25 por año	3				
2.3- EXPERIENCIA EN CARGOS Y FUNCIONES EN EL AMBITO EDUCATIVO					
Cargo y/o función jerárquica en el ámbito educativo - 2 puntos por cargo. Máx. 3	2	6			

...///



Provincia de Salta
 Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
 Dirección General de Educación Superior

-3-

///...

DISPOSICIÓN N° 172
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
 Ref. Expte N° 0120046-105555/2019-0

Aspecto a Evaluar	Ítems a considerar	Puntaje para cada ítem	Puntaje Máximo a considerar en el ítems	Puntaje a otorgar al postulante	Observaciones
3.- Antecedentes en Docencia, Capacitación e Investigación	3.1- TRAYECTORIA DOCENTE				
	3.1.1- Estar 1° en concurso de hs cátedras - Max 4	1	4		
	3.2- EXPERIENCIA COMO EVALUADOR				
	3.2.1- Miembro de tribunal evaluador de concursos de cargos directivos	2	4		
	3.2.2- Miembro de tribunal evaluador de concursos hs cátedras de Nivel Superior	1			
	3.3- DESARROLLO DE ACCIONES PROYECTOS Y EXPERIENCIA EN EL NIVEL SUPERIOR (en los últimos 10 años)				
	3.3.1- Participación en la elaboración de diseños curriculares Máx 2	1	8		
	3.3.2- Capacitador en acciones orientadas a la formación docente Máx 2	1			
	3.3.3. INVESTIGACIONES EDUCATIVAS				
	3.3.3.1 Coordinador o equivalente de equipos de investigación-Máx 2	1			
	3.3.3.2 Participación en equipos de investigación-Máx 2	0,50			
	3.3.3.3 Director, co-director de tesis/tesinas- Máx 2	0,50			

...///



Provincia de Salta
 Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
 Dirección General de Educación Superior

///...

DISPOSICIÓN N° 72

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Ref. Expte N° 0120046-105555/2019-0

Aspecto a Evaluar	Ítems a considerar	Puntaje para cada ítem	Puntaje Máximo a considerar en el ítems	Puntaje a otorgar al postulante	Observaciones
4.- Participación en Congresos, jornadas, Encuentros, Cursos y Publicaciones	4.1- PARTICIPACIÓN EN CONGRESOS (en los últimos 5 años)				
	4.1.1- Expositor - Max 2	1	4		
	4.1.2- Organizador - Max 2	0,75			
	4.1.3- Asistente - Max 2	0,25			
	4.2- PARTICIPACIÓN EN JORNADAS, ENCUENTROS, CURSOS				
	4.2.1-Organizador - Max 4	0,50	4		
	4.2.2-Asistente - Max 8	0,25			
	4.3- PUBLICACIONES				
	4.3.1- Como autor único - Max 2	1	4		
	4.3.2-Como coautor - Max 2	0,50			
	4.3.3-Como compilador - Max 2	0,25			
	4.3.4-Artículos de revista especializadas en educación - Max 2	0,25			



Provincia de Salta
Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Dirección General de Educación Superior

-5-

///...

DISPOSICIÓN N° 72

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Ref. Expte N° 0120046-105555/2019-0

Aspecto a Evaluar	Ítems a considerar	Puntaje para cada ítem	Puntaje Máximo a considerar en el ítems	Puntaje a otorgar al postulante	Observaciones
5.- Reconocimientos académicos y culturales	5.1- PARTICIPACIONES/GALARIONES				
	5.1.1- Premios y Menciones - Max 2	0,50	4		
	5.1.2- Becas y Pasantías - Max 2	0,50			
	5.1.3- Exposiciones y Concursos - Max 2	0,50			
	5.2- Otros	0,50			
6.- Propuesta	6.1- Contextualización/diagnóstico	4	12		
	6.2- Fundamentación/postura epistémica de la gestión	2			
	6.3- Objetivos/alcances	2			
	6.4- Acciones/responsables/cronograma	3			
	6.5- Evaluación/criterios/indicadores	1			